



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de agosto de 2016

N° 28104-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 111  
(De martes 23 de agosto de 2016)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 2 AL CONTRATO NO. SMP-025-2014, SUSCRITO ENTRE METRO DE PANAMÁ, SA, Y EL CONSORCIO THALES COMMUNICATIONS & SECURITY SAS/SOFRATESA DE PANAMÁ INC., PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SUBSISTEMAS ATS, TELEFONÍA E INTERFONÍA, DETECCIÓN DE INCENDIO, CCTV, RADIO TETRA, INFORMACIONES PARA PASAJEROS (PIS/PAS), RED DE FIBRA ÓPTICA Y SCADA DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ

---

Resolución de Gabinete N° 112  
(De martes 23 de agosto de 2016)

QUE APRUEBA EL APOORTE DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 65/100 (B/.10 653 416.65), DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO), PARA COMPENSAR A LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, SA (EDECHI), LOS MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS ELÉCTRICAS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2016

---

Resolución de Gabinete N° 113  
(De martes 23 de agosto de 2016)

QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE UN APOORTE DE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 61/100 (B/.9 330 424.61), AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2016, PROVENIENTE DE LA TRANSFERENCIA DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO) AL FET

---

Resolución de Gabinete N° 114  
(De martes 23 de agosto de 2016)

QUE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD HÍDRICA Y ESTABLECE EL CONSEJO NACIONAL DE AGUA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

---

### MINISTERIO DE AMBIENTE

Decreto Ejecutivo N° 111  
(De jueves 25 de agosto de 2016)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23-A DEL CAPÍTULO II, TÍTULO IV DE LA LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 029  
(De lunes 22 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA FAENA DE PESCA COMERCIAL EN EL LAGO BAYANO 2016-2017.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**

Acuerdo N° 101-40-08  
(De lunes 21 de marzo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-03 DE 12 DE ENERO DE 2016, “MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INCLUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN COMO ÁREAS DE DESARROLLO E INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL PRIORITARIO, LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE COLÓN, CONFORME A LA LEY 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012”.

---

Acuerdo N° 101-40-09  
(De martes 05 de abril de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INGENIERO FEDERICO POLICANI ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN.

---

Acuerdo N° 101-40-16  
(De martes 19 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA DE USO, LIMPIEZA, Y SEGURIDAD EN LAS TERMINALES PORTUARIAS, AÉREAS, MARÍTIMAS EN EL DISTRITO DE COLÓN, POR LA SUMA DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) A TODOS LOS VIAJEROS, TRANSEÚNTES, TRIPULANTES QUE EMBARQUEN Y DESEMBARQUEN EN CUALQUIER INSTALACIÓN PORTUARIA O AÉREA EN EL DISTRITO DE COLÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Acuerdo N° 101-40-19  
(De martes 16 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN SUBSIDIO A LA FUNDACIÓN PROBIDSIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN.

---

Acuerdo N° 101-40-20  
(De martes 16 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, PARA RECIBIR EN DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, POR PARTE DE LA FUNDACIÓN TAGAROPULOS, Y A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CATIVA SUGAR PLANTATION, INC., LA FINCA 1807 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PARA DESTINO EXCLUSIVO DE UN CENTRO POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE COLÓN; ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS TRÁMITRES NECESARIOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

---

Acuerdo N° 101-40-21  
(De jueves 18 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN LOS FONDOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN.

---

### **FE DE ERRATA**

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 20 DE 8 DE MARZO DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS Y PUBLICADO EN LA GACETA

OFICIAL DIGITAL NO. 28,022-C DE 3 DE MAYO DE 2016.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º111

De 23 de agosto de 2016

Que autoriza la Adenda N.º2 al Contrato N.ºSMP-025-2014, suscrito entre METRO DE PANAMÁ, SA, y el CONSORCIO THALES COMMUNICATIONS & SECURITY SAS/SOFRATESA DE PANAMÁ INC., para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los Subsistemas ATS, telefonía e interfonía, detección de incendio, CCTV, radio TETRA, informaciones para pasajeros (PIS/PAS), red de fibra óptica y SCADA de la Línea 1 del Metro de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría del Metro de Panamá, suscribió el Contrato N.ºSMP-025-2014 con el CONSORCIO THALES COMMUNICATIONS & SECURITY SAS/SOFRATESA DE PANAMÁ INC., para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los Subsistemas ATS, telefonía e interfonía, detección de incendio, CCTV, radio TETRA, informaciones para pasajeros (PIS/PAS), red de fibra óptica y SCADA de la Línea 1 del Metro de Panamá, el cual fue autorizado mediante Resolución de Gabinete N.º51 de 8 de abril de 2014, para contratar mediante procedimiento excepcional;

Que según dispone la Ley 109 de 2013, METRO DE PANAMÁ, SA, asume los derechos y obligaciones contractuales que ejecutaba la Secretaría del Metro del Ministerio de la Presidencia;

Que la cláusula 7.1.1 del Contrato establece una Provisión por un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD.1 000 000.00) para cubrir ajustes de precio, bonificaciones, intervenciones especiales y la compra de repuestos. También se establece que la Provisión se revisará periódicamente y que se deberá reforzar en caso de que sea necesario para poder cumplir con el objeto contractual;

Que METRO DE PANAMÁ, SA, estima que al mes de julio de 2016, se haya utilizado novecientos ochenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD.988 000.00) con cargo a la Provisión antes señalada, por lo que se prevé que no será suficiente el monto de la Provisión para cubrir los montos de los ajustes de precios y bonificaciones a partir del mes de agosto de 2016 y siguientes. Adicionalmente, debido a la expiración del período de garantía de los sistemas, es necesaria la compra de repuestos por un monto de novecientos veintitrés mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 06/100 (USD.923 017.06) para el año 2016;

Que es necesario reforzar la Provisión de Monto Fijo del Contrato con un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD.1 200 000.00) adicionales para afrontar los cargos que se harán a la misma en la segunda mitad del año 2016;

Que con esta Adenda, la Provisión de Monto Fijo queda en la cifra de dos millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD.2 200 000.00), que sumado al Precio Contractual hacen que este quede en la cifra de dieciséis millones seiscientos noventa y

cuatro mil noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 20/100 (USD.16 694 093.20);

Que por otro lado, se requiere modificar la cláusula 24.9 del Contrato, para añadir al gerente de Mantenimiento de METRO DE PANAMÁ, SA, como una de las personas autorizadas a recibir las notificaciones o comunicaciones respecto a temas relacionados con la ejecución de este Contrato;

Que la Junta Directiva de METRO DE PANAMÁ, SA, en reunión celebrada el 11 de enero de 2016 (Acta N.º02-2016), autorizó el trámite de la Adenda N.º2 al Contrato N.ºSMP-025-2014 a suscribirse con el CONSORCIO THALES COMMUNICATIONS & SECURITY SAS/SOFRATESA DE PANAMÁ INC.;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, los nuevos costos de un contrato requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía; en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la Adenda N.º2 al Contrato N.ºSMP-025-2014, suscrito entre METRO DE PANAMÁ, SA, y el CONSORCIO THALES COMMUNICATIONS & SECURITY SAS/SOFRATESA DE PANAMÁ INC., por un monto de hasta un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD.1 200 000.00), suma que se adiciona a la Provisión de Monto Fijo que contempla el Contrato.

**Artículo 2.** Autorizar a METRO DE PANAMÁ, SA, para que firme la Adenda N.º2 descrita en el artículo anterior y al gerente de Mantenimiento a recibir notificaciones o comunicaciones respecto a temas relacionados con la ejecución del Contrato.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 2 del artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y la Ley 109 de 2013.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes agosto del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUELA A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



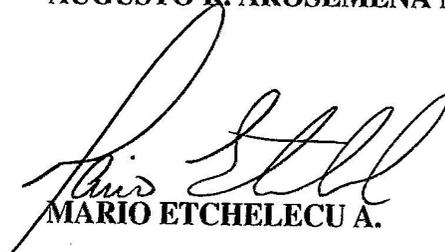
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,



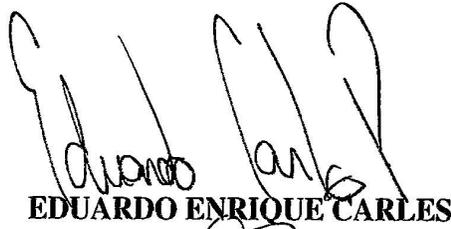
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



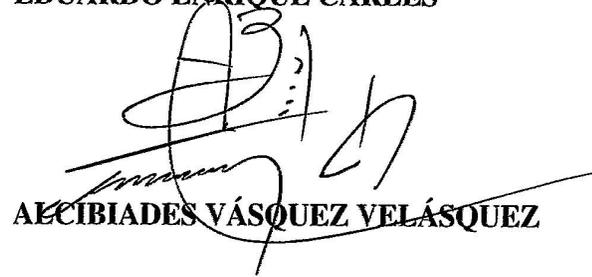
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**AECIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

La ministra de Ambiente,



**MIREI ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º112

De 23 de agosto de 2016

Que aprueba el aporte de diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis balboas con 65/100 (B/.10 653 416.65), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas del primer semestre de 2016

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que dicha Ley en el numeral 7 del artículo 5, señala que El Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad a través de las diversas atribuciones y funciones de las entidades, autoridades y organismos para el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º54 de 2 de junio de 2015, se autorizó a la Oficina de Electrificación Rural (OER), el traspaso a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA, (EDECHI), de los activos y servidumbres necesarios para la operación de distribución y comercialización de energía eléctrica en Almirante, Changuinola, Guabito y áreas circunvecinas en la provincia de Bocas del Toro;

Que mediante la Resolución AN N.º8690-Elec de 19 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), aprobó el Ingreso Máximo Permitido (IMP), adicional a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018, por la incorporación del área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, a su zona de concesión y advirtió que se aplicarán las tarifas que pagan los clientes finales de esta área, hasta que se apruebe la aplicación de las tarifas

vigentes en el resto de la concesión, señalando que la diferencia que se genere entre la tarifa aplicada a los clientes finales y la que resulte con los costos indicados, será asumida por el Estado;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir el Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA);

Que el Contrato de Fideicomiso tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), mediante la transferencia de aportes, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los clientes finales;

Que el Estado, mediante la Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, señaló que los fondos restantes a la fecha de su extinción, serán transferidos al fideicomiso Fondo Tarifario de Occidente (FTO);

Que en la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, se estableció el esquema adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicará a los clientes finales, para el segundo semestre de 2015, que consiste en que las tarifas para los clientes finales de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), serán las que resulten de la actualización tarifaria conforme lo establecido en el Régimen Tarifario y se les aplicará un crédito o descuento en la factura del cliente, de manera que no haya incremento con respecto a la factura del primer semestre de 2015;

Que según el esquema establecido mediante la Resolución de Gabinete N.º60 del 23 de junio de 2015, es necesario un aporte de diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis balboas con 65/100 (B/.10 653 416.65), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con el propósito de compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas del primer semestre de 2016;

Que el día 28 de julio de 2016, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/207 del día 28 de julio de 2016, emitió opinión favorable para el aporte diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis balboas con 65/100 (B/.10 653 416.65), al Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas del primer semestre de 2016;

Que el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución o la ley,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el aporte de diez millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis balboas con 65/100 (B/.10 653 416.65), del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para compensar a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), por los montos dejados de percibir a través de la actualización de las tarifas eléctricas del primer semestre de 2016.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente del FTO, a gestionar y llevar a cabo todos los trámites necesarios, para que notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a fin de que el aporte indicado en el artículo anterior, sea cubierto con los fondos existentes en el fideicomiso FTO.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, que como Fideicomitente del FTO, autorice a ETESA, para que los saldos que se mantengan en el Contrato de Fideicomiso de Fondo Tarifario de Occidente (FTO), sean utilizados para cubrir los requerimientos de aportes del Estado, para el año 2016. Los saldos que compensarán a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), se calcularán al final del periodo de cada semestre respectivo, con los balances de costos e ingresos reales. De requerirse fondos adicionales, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá gestionar lo necesario para honrar dichas compensaciones.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.º54 de 2 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015 y Resolución de Gabinete N.º60 de 23 junio de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,



**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN ROSEMENA**

El ministro de Salud,



**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



**AUGUSTO R. ROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



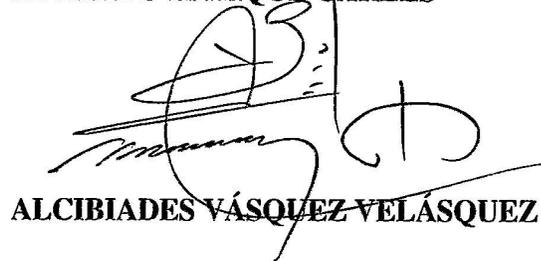
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

La ministra de Ambiente,



**MIREYA ENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 113

De 23 de agosto de 2016

Que se aprueba la incorporación de un aporte de nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticuatro balboas con 61/100 (B/9 330 424.61), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para el primer semestre de 2016, proveniente de la transferencia del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) al FET

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que dicha Ley señala en el numeral 7 del artículo 5, que El Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad a través de las diversas atribuciones y funciones de las entidades, autoridades y organismos para el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos;

Que de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y sus modificaciones, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º 6 de 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), para crear un Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el cual se constituyó mediante Contrato de 6 de febrero de 2004 y publicado en la Gaceta Oficial 24,988 de 12 de febrero de 2004; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2020, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima del mismo;

Que el Contrato de Fideicomiso FET tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a clientes de bajo consumo, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Tarifario de Occidente (FTO), entre el Ministerio de Economía y Finanzas como Fideicomitente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), como Fiduciaria;

Que el Contrato de Fideicomiso FTO tiene como objetivo estabilizar los precios de la energía a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, SA (EDECHI), mediante la transferencia de fondos, a fin de que sean traspasados en su totalidad a los consumidores finales;

Que los aportes del FET se aplicarán a los clientes con un rango de consumo de energía eléctrica de hasta 350 kwh para el periodo comprendido de enero a junio de 2016; y los aportes del FTO se aplicarán a los clientes de todas las tarifas para dicho periodo;

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, aprueba el esquema adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como de las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales; indicando en su artículo 3, el esquema que seguirán para los aportes del FET, de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Consumo Mensual (en kWh)	Aportes del Estado por Rango de Consumo (En Referencia al Aporte Total Otorgado del 01 de enero de 2015)				
	2016		2017 en adelante		
	Tarifa BTS	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Enero-Junio	Julio-Diciembre
< 300		100%	100%	100%	100%
301-350		66.70%	33.30%	0%	0%
351-400		0%	0%	0%	0%

Que la Resolución de Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016, aprueba la Adenda N.º1 al Contrato de Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), que suscribirán entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), actuando en calidad de Fideicomitente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), actuando en su calidad de Fiduciaria;

Que la Resolución Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016, de igual manera permite las transferencias parciales desde el Fideicomiso del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), al Fideicomiso de Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para aprovechar la disponibilidad de recursos focalizando los mismos en beneficio de la población;

Que debido a lo anterior, se hace necesario incorporar al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), la suma de nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticuatro balboas con 61/100 (B/9 330 424.61), como aportes para el primer semestre del año 2016;

Que la suma arriba señala, será transferida de Fondo Tarifario de Occidente (FTO), al Fideicomiso de Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), en base a las Resoluciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para cada empresa distribuidora, que totalizan la suma de la presente Resolución de Gabinete;

Que el día 28 de julio de 2016, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/206 de 28 de julio de 2016, emitió opinión favorable para la incorporación de nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticuatro balboas con 61/100 (B/.9 330 424.61), el cual deberá ser transferido a las empresas distribuidoras a través del Fideicomiso del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la incorporación de un aporte de nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticuatro balboas con 61/100 (B/.9 330 424.61), al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para el primer semestre de 2016, proveniente de la transferencia del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) al FET.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en su condición de Fiduciario, al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), desde el Fondo Tarifario de Occidente (FTO), las sumas antes detalladas y notifique a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la fecha efectiva de la transacción.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución de Gabinete N.º6 de 28 de enero de 2004, Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º60 de 23 junio de 2015 y Resolución de Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

**LUIS ERNESTO CARLES R.**

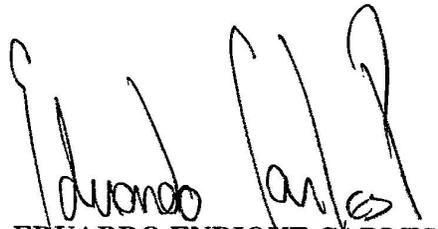
El ministro de Comercio e Industrias,

**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

La ministra de Ambiente,



**MIREIA ESTUARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º114

De 23 de agosto de 2016

Que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Hídrica y establece el Consejo Nacional de Agua y la Secretaría Técnica

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º84 de 11 de agosto de 2015, se declaró el estado de emergencia con el propósito de enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño, para los años 2015 y 2016 en el país;

Que el artículo 3 de dicha Resolución conforma un Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, permitiendo la posibilidad de adicionar nuevos miembros que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que la precitada Resolución de Gabinete establece que el estado de emergencia durará hasta sesenta (60) días después que se registre que la anomalía promedio de superficie del océano Pacífico tropical ecuatorial, en la región 3.4 esté por debajo de los 0.5° centígrados, sobre la base de los últimos tres (3) meses, según las de la Organización Meteorológica Mundial (OMM);

Que la Resolución de Gabinete N.º84 de 11 de agosto de 2015, ordena al Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica que elabore y presente al Consejo de Gabinete, un Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos (PNSH: Agua para todos), que incorpore las acciones necesarias para incrementar la seguridad de los fenómenos relacionados con el cambio climático en todas las cuencas hidrográficas;

Que luego de elaborado el PNSH: Agua para todos, y presentado al Gabinete el 19 de enero de 2016, se ordenó desarrollar un proceso de consulta a nivel nacional de dicho plan, con la intención de enriquecer y validar los retos y las metas enmarcadas en el Plan;

Que del 24 de febrero al 31 de marzo de 2016, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se lleva a cabo el proceso de consulta a nivel nacional del PNSH: Agua para Todos;

Que luego de procesar y analizar los resultados del proceso de consulta, fueron incorporados al PNSH: Agua para Todos, las recomendaciones prioritarias por sector y región, que coadyuven la seguridad hídrica del país;

Que para llevar a cabo la ejecución del PNSH: Agua para Todos, se hace evidente la necesidad de establecer una estructura de coordinación interinstitucional permanente, que coordine las acciones necesarias para su implementación,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar el Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos, como el instrumento de articulación y coordinación interinstitucional de los sectores involucrados con el uso del agua, mediante la planificación de acciones a nivel nacional, incluyendo intervenciones estructurales estratégicas, que de forma racional e integrada, permita garantizar el suministro de agua, para abastecimiento humano y satisfacer la demanda del sector productivo, así como la reducción de los riesgos asociados con eventos climatológicos extremos, tales como sequías e inundaciones.

**Artículo 2.** Crear el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), como la entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar, y garantizar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015- 2050: Agua para Todos, el cual estará conformado por:

1. El ministro de Ambiente, quien lo presidirá; o el viceministro en ausencia del ministro.
2. El ministro de Economía y Finanzas; o quien este designe.
3. El ministro de Salud; o quien este designe.
4. El ministro de Desarrollo Agropecuario; o quien este designe.
5. El administrador de la Autoridad del Canal de Panamá; o quien este designe.
6. El administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; o quien este designe.
7. El director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados; o quien este designe.

El Consejo Nacional del Agua podrá apoyarse, tal cual fuere el caso, en otras instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales relacionados con el manejo, uso y control del recurso hídrico, que considere necesarios para el cumplimiento de sus tareas. De igual manera podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a los titulares de otras entidades del Estado, representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

**Artículo 3.** El Consejo Nacional de Agua tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar, orientar y proponer al Consejo de Gabinete lineamientos, políticas, normativas, estrategias, gobernanza e inversiones para el adecuado funcionamiento del sector hídrico y la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015- 2050: Agua para Todos.
2. Garantizar la implementación de las acciones del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015- 2050: Agua para Todo, en cada una de las instituciones involucradas.
3. Evaluar el avance y los resultados alcanzados con la implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015- 2050: Agua para Todos, verificando el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos así como su ejecución presupuestaria;
4. Aprobar la estructura, el reglamento de funcionamiento y el plan operativo del Consejo y la Secretaría Técnica ; y
5. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gabinete.

**Artículo 4.** El Consejo Nacional de Agua, sustituirá al Comité de Alto Nivel de Seguridad Hídrica, creado a través de la Resolución de Gabinete N.º84 del 11 de agosto de 2015, Que declara el estado de emergencia para enfrentar los impactos adversos del Fenómeno de El Niño 2015-2016 en el país, y asumirá las funciones contempladas para ese Comité, en la Resolución referida.

**Artículo 5.** Crear la Secretaría Técnica CONAGUA, que estará adscrita al Ministerio de Ambiente, en su calidad de coordinadora del Consejo Nacional del Agua (CONAGUA).

La Secretaría Técnica, será la encargada de:

1. Proponer al CONAGUA lineamientos, políticas, normativas, estrategias e inversiones para el adecuado funcionamiento del sector hídrico; de acuerdo al análisis de la situación actual.
2. Elaborar y someter a consideración del CONAGUA las líneas estratégicas, planes operativos (quinquenal y anual) para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos;
3. Proponer al CONAGUA, de acuerdo al análisis de la situación del recurso hídrico, la Actualización quinquenal del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos;
4. Gestionar financiamiento, asistencia técnica o cooperación para la implementación de acciones y planes anuales y quinquenales;
5. Servir de instancia de coordinación técnica interinstitucional entre los miembros del CONAGUA y otras entidades relacionadas con las acciones y planes priorizados;
6. Presentar al CONAGUA informes periódicos de avances de las gestiones y acciones realizadas;
7. Comunicar a terceros, sobre la situación del recurso hídrico y sobre el avance de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica.
8. Cualquier otra función que disponga el Consejo Nacional de Agua.

**Artículo 6.** La Secretaría Técnica contará con una estructura técnico-administrativa que estará a cargo del secretario técnico, el cual será nombrado por el ministro de Ambiente y avalado por el Consejo Nacional del Agua.

**Artículo 7.** El Ministerio de Ambiente solicitará los recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura administrativa y técnica de la Secretaría Técnica, y para la ejecución de los proyectos priorizados del Plan Nacional de Seguridad Hídrica, dentro del Presupuesto del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 8.** El Consejo Nacional de Agua sesionará con una periodicidad trimestral, y extraordinariamente a solicitud de sus miembros.

**Artículo 9.** El Plan Nacional de Seguridad 2015-2050: Agua para Todos, sustituye al Plan Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos 2010-2030, aprobado mediante la Resolución del Consejo Nacional del Ambiente CNA-002-2012.

**Artículo 10.** La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Resolución de Gabinete N.º84 de 11 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**MILTON HENRÍQUEZ SASSO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**DULCIDIO DE LA GUARDIA**

La ministra de Educación,

**MARCELA PAREDES DE YÁSQUEZ**

El ministro de Obras Públicas,



**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,



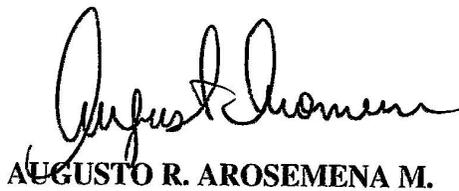
**MIGUEL A. MAYO DI BELLO**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**LUIS ERNESTO CARLES**

El ministro de Comercio e Industrias,



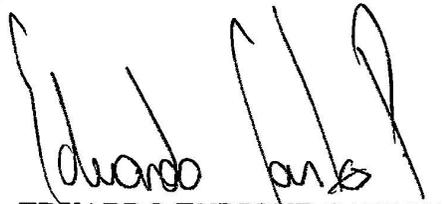
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,



**ALEXIS BETHANCOURT Y.**

La ministra de Ambiente,



**MIRELENDARA**



**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**DECRETO EJECUTIVO No. ///**  
**De 25 de Agosto de 2016**



Que aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración y Adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, previsto en el artículo 23-A del Capítulo II, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por la cual se aprueba la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado y establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ordenando igualmente la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el numeral 44 del artículo 2 de la Ley 41 de 1998, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, define como Guías de Buenas Prácticas Ambientales el conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes, estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen, a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la referida Ley, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece como uno de los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud;

Que el artículo 23-A de la Ley 41 de 1998, modificado por la Ley 65 del 26 de octubre de 2010, establece que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajos o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previos a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales que les sean aplicables siempre que estas hayan sido aprobadas y reglamentadas por la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que es de interés del Ministerio de Ambiente aprobar un reglamento para el diseño de Guías de Buenas Prácticas Ambientales que orienten el accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto y cuya viabilidad ambiental se alcance con medidas reconocidas por el Ministerio, de modo tal que estas Guías constituyan un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuven a que los proyectos, obras o actividades se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme a los principios del desarrollo sostenible,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se aprueba el Reglamento del Proceso de Elaboración y Adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, previsto en el artículo 23-A del Capítulo II, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, cuyo tenor es el siguiente:

## REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I Objetivos y Definiciones

**Artículo 1. Objetivo del Reglamento.** El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el uso de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales previsto en el artículo 23-A del Capítulo II, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se regirán los siguientes términos y definiciones:

1. **Buena Práctica Ambiental:** Se define como aquella acción que reduce el impacto ambiental negativo y mejora el desempeño ambiental a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades. Se caracterizan por su simplicidad, resultados rápidos y útiles y sencillez en sus aplicaciones.
2. **Criterios de Protección Ambiental:** Son aspectos ambientales relevantes para la política ambiental de Panamá que permiten definir si un proyecto, obra o actividad produce potenciales impactos significativos, y con los cuales se puede determinar, ratificar, modificar, revisar y viabilizar las categorías de los estudios de impacto ambiental.
3. **Factores Ambientales:** elementos del ambiente que actúan directamente e influyen sobre los seres vivos, los cuales pueden ser bióticos y abióticos. Estos factores inciden en las adaptaciones, la variedad de especies de plantas y animales, y la distribución de los seres vivos.
4. **Protección Ambiental:** toda acción personal o comunitaria, pública o privada, que tienda a defender, mejorar o potenciar la calidad del ambiente y los recursos naturales.
5. **Proyectos de Bajo Impacto:** actividades, obras o proyectos que en sus distintas fases y por su alcance, naturaleza, territorio, magnitud y entorno donde son ejecutadas, sus consecuencias conllevan efectos no significativos para el ser humano y su ambiente.



*Handwritten signature or mark.*

6. **Riesgos Ambientales Bajos:** Probabilidad baja de producir consecuencias negativas sobre el ambiente debido a una acción humana.

## Capítulo II

### Ámbito de Aplicación

**Artículo 3. Ámbito del reglamento.** El presente reglamento es aplicable a acciones humanas que, por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos, y con base en los criterios de protección ambiental, pueden generar riesgos ambientales estimados como bajos.

**Artículo 4. Alcance de las guías.** Las Guías de Buenas Prácticas Ambientales podrán ser elaboradas para:

1. Proyectos, obras o actividades que por su naturaleza generan riesgos ambientales bajos.
2. Medidas ambientales específicas para evitar la afectación de los Criterios de Protección Ambiental.
3. Adopción de sistemas de gestión ambiental o certificaciones ambientales similares.

## Capítulo III

Funciones y Responsabilidades del Ministerio de Ambiente y sus Organismos Internos, Unidad Ambientales Sectoriales y Unidad Ambientales Municipales

**Artículo 5. Funciones del Ministerio de Ambiente, UAS y UAM.** El Ministerio de Ambiente, ejercerá, a través de las Direcciones, las siguientes funciones:

A. Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir los proyectos obras o actividades que podrán optar por guías de buenas prácticas ambientales basadas en la revisión de la lista taxativa y los Criterios de Protección Ambiental.
2. Recibir las propuestas de nuevas Guías de Buenas Prácticas Ambientales, por el sector privado y/o sociedad civil organizada.

B. Dirección de Protección de la Calidad Ambiental ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar y validar las Guías de Buenas Prácticas Ambientales mediante el presente reglamento en conjunto con la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.
2. Registrar los memoriales de adopción de Guías de Buenas Prácticas Ambientales presentados por los Promotores.
3. Mantener una expedita y permanente coordinación con las Direcciones Regionales y Nacionales del Ministerio de Ambiente, así como con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y Municipales (UAM) para la supervisión, control y fiscalización de la aplicación de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
4. Aplicar los mecanismos correspondientes para el seguimiento continuo de la aplicación de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales en todos sus ámbitos y proponer medidas para elevar sus niveles de eficiencia y efectividad.
5. Evaluar permanentemente la aplicación del presente reglamento, propiciando los ajustes y modificaciones necesarios.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. C.' or similar initials.

6. Velar por el cumplimiento de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y de los contenidos exigidos para tales fines.
7. Ejecutar todas aquellas actividades que el Ministro de Ambiente le asigne en el marco de las buenas prácticas ambientales.

C. Las Direcciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir los memoriales para adoptar las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
2. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor, conjuntamente con las autoridades sectoriales competentes, a través de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, así como la adecuada aplicación de los procedimientos de supervisión, control y fiscalización ambiental.
3. Realizar las inspecciones pertinentes a fin de verificar en campo lo establecido en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
4. Dar seguimiento para que en la ejecución y desarrollo de los trabajos, se cumpla con las medidas ambientales.
5. Aplicar las sanciones y multas correspondientes, cuando se detecte el incumplimiento de lo estipulado en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
6. Realizar todas aquellas tareas que le sean asignadas en esta materia.

D. Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las Unidades Ambientales Municipales (UAM)

1. Recibir los memoriales para adoptar las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, siempre y cuando estén dentro de su ámbito geográfico y competencia.
2. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor, a través de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, según sus competencias.
3. Realizar las inspecciones pertinentes a fin de verificar en campo lo establecido en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
4. Dar seguimiento para que en la ejecución y desarrollo de los trabajos, se cumpla con las medidas establecidas a través de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.
5. Aplicar las sanciones y multas correspondientes, cuando se detecte el incumplimiento de lo estipulado en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y sus competencias.
6. Coordinar con el Ministerio de Ambiente las estadísticas del registro de la adopción de un Promotor de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y cualquier incumplimiento de las Guías, por parte del Promotor, que exceda las facultades de la UAS o la UAM.
7. Proponer la creación de Guías de Buenas Prácticas Ambientales y participar en la elaboración de las mismas, en coordinación con el Ministerio de Ambiente.
8. Realizar todas aquellas tareas que le sean asignadas en esta materia.

#### Capítulo IV

#### Responsabilidad de los Promotores



**Artículo 6.** Los promotores tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Serán responsables del contenido del memorial con el cual se acogen a la aplicación de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y quedarán obligados a la presentación de los informes de cumplimiento.
2. Tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, leyes y demás normas concordantes referentes al desarrollo de la actividad autorizada.
3. Velarán porque el personal a su cargo y/o contratista cumpla con lo dispuesto en las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, reglamentos, leyes y demás normas concordantes referentes al desarrollo según el tipo de actividad.
4. Reportarán sus resultados a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que tenga jurisdicción en la zona del proyecto o a las Unidades Sectoriales Ambientales y a las Unidades Municipales Ambientales, según corresponda.
5. Cumplirán la normativa ambiental vigente, con el contenido de las Guías y reducirá los impactos y riesgos ambientales inherentes a sus actividades.
6. Informarán inmediatamente a la autoridad, de la existencia de un riesgo o daño ambiental para los ecosistemas, sus componentes o para la salud humana.
7. Aplicarán las Guías de Buenas Prácticas Ambientales con ética y objetividad.

**TÍTULO II****ELABORACIÓN DE LAS GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES****Capítulo I****Guías de Buenas Prácticas Ambientales**

**Artículo 7. Responsabilidad por la Elaboración de una Guía.** Las Guías de Buenas Prácticas Ambientales serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente.

El sector privado y/o la sociedad civil organizada podrán presentar a consideración del Ministerio de Ambiente, la creación de Guías de Buenas Prácticas Ambientales e incluso proponer sus contenidos. Será responsabilidad del Ministerio de Ambiente valorar su justificación, su pertinencia, su contenido y la viabilidad de su aprobación.

**Artículo 8. Aprobación de las Guías.** La elaboración de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales deberá ceñirse, a los contenidos definidos en el presente reglamento. Las Guías de Buenas Prácticas Ambientales serán aprobadas por el Ministerio de Ambiente de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

**Capítulo II****De los Contenidos de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales**

**Artículo 9. Contenidos.** Las Guías de Buenas Prácticas Ambientales incluirán, sin necesariamente limitarse, a los siguientes contenidos definidos en este reglamento y los que se establezcan en las resoluciones administrativas, manuales y/o reglamentos, las siguientes:

1. Título de la Guía.
2. Objetivos y alcances de la Guía.
3. Disposiciones generales de la Guía.
4. Mecanismos de coordinación y obtención de permisos.



*Handwritten signature or initials.*

5. Requisitos de especificaciones técnicas y operativas detalladas de proyectos, obras o actividades en sus distintas fases de su ciclo de vida.
6. Programas de control de las buenas prácticas ambientales en las distintas fases del proyecto, obra o actividad y según criterios de protección.
7. Buenas prácticas ambientales para la participación ciudadana.
8. Buenas prácticas de educación y creación de cultura ambiental.
9. Buenas prácticas para la prevención y respuesta ante accidentes ambientales.



### TÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA APROBACION DE GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

##### Capítulo I

##### Del Periodo de Consulta Pública

**Artículo 10. Consulta Pública.** El Ministerio de Ambiente someterá las propuestas de Guías de Buenas Prácticas Ambientales al proceso de participación, mediante la modalidad de consulta pública. Todas las actuaciones administrativas durante el proceso de consulta pública, deberán constar por escrito y agregarse al expediente respectivo, según lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11. Publicación.** Para facilitar la participación de todos los sectores, el Ministerio de Ambiente publicará y difundirá en un periódico de alta circulación nacional, aviso de consulta pública que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Guía de Buena Práctica Ambiental
2. Breve descripción del contenido de la propuesta de Guía de Buena Práctica Ambiental
3. Síntesis de las medidas de mitigación aplicables
4. Plazo límite para hacer llegar las observaciones al Ministerio de Ambiente
5. Lugar para la recepción de las observaciones
6. Indicar si se trata de la primera, segunda o tercera publicación

Dicho aviso de consulta pública deberá publicarse y difundirse tres veces, dentro de un periodo de siete días calendario, contados a partir de la primera publicación o difusión.

**Artículo 12. Participación de Actores.** El Ministerio de Ambiente, como entidad competente, someterá las propuestas de Guías de Buenas Prácticas Ambientales a la participación de todos los sectores representados en la Comisión Consultiva Nacional de Ambiente, creada mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y subrogada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, la cual está integrada por representantes del sector empresarial, del sector de los trabajadores, de las organizaciones no gubernamentales, del sector público o privado, de los gobiernos locales, de los gremios profesionales de las ciencias naturales o tecnológicas y de las comarcas indígenas.

**Artículo 13. Disponibilidad de Información.** Con fundamento en el principio de publicidad establecido en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, el Ministerio de Ambiente deberá mantener disponible durante el mismo periodo de tiempo antes descrito, toda la información relacionada con las Guías de Buenas Prácticas

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MG'.

Ambientales sometidos al proceso de consulta, a través de los distintos medios de comunicación social y/o en su página web.

**Artículo 14. Presentación de Observaciones.** Toda persona podrá presentar ante el Ministerio de Ambiente sus observaciones a la propuesta de Guía de Buena Práctica Ambiental, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, luego de la última publicación en el periódico. Las observaciones deberán ser dirigidas al Ministro de Ambiente en papel simple o por medio de correo electrónico, e indicar el nombre, número de cédula de identidad personal, dirección, número telefónico donde puede ser localizado y correo electrónico.

**Artículo 15. Respuesta a las Observaciones.** El Ministerio de Ambiente contestará por escrito a quienes hayan enviado sus observaciones, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir del vencimiento del plazo anterior para la presentación de observaciones.

## Capítulo II

De la Sustentación del Proceso de Consulta y la Adecuación de la Guía

**Artículo 16. Informe Técnico.** Luego de dar respuesta a las observaciones presentadas, el Ministerio de Ambiente emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes, un informe técnico con los criterios y recomendaciones sobre las observaciones y comentarios presentados para sustento del proceso de consulta y la adecuación de la Guía de Buena Práctica Ambiental que corresponda.

**Artículo 17. Aprobación.** El Ministerio de Ambiente aprobará mediante la elaboración de la resolución administrativa, las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, la cual empezará a regir a partir de su promulgación.

Una vez promulgada la resolución administrativa, las modificaciones a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales serán sometidas al mismo proceso establecido para su constitución.

## TÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DE UNA GUÍA Y PREPARACIÓN DE INFORMES DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

### Capítulo I

Del Procedimiento Administrativo para Acogerse a Una Guía de Buenas Prácticas Ambientales

**Artículo 18. Memorial de Adopción.** Para que un promotor pueda acogerse al uso de una Guía de Buenas Prácticas Ambientales, deberá presentar un memorial de adopción dirigido al Ministro de Ambiente o a la autoridad competente, en la que describirá cada una de las actividades que conlleva la ejecución de su proyecto, la ubicación del proyecto (coordenadas UTM-Datum WGS84), el equipo requerido para el desarrollo del mismo y el personal que laborará; su nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección donde desea recibir notificaciones, número de teléfono y/o fax, y correo electrónico.

Con la entrega del memorial de acogida de las Guía de Buenas Prácticas Ambientales por el promotor, empezará a correr el término de un año para el inicio del proyecto, obra o actividad referida en su memorial.

**Artículo 19. Declaración Jurada.** El promotor acompañará su Memorial con una Declaración Jurada debidamente notariada, en la cual señale que la información



presentada al Ministerio de Ambiente o autoridad competente es veraz y que adopta la Guía de Buenas de Prácticas ambientales en toda su extensión y alcance.

**Artículo 20. Carácter del Promotor.** Cuando el promotor del proyecto, obra o actividad objeto de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales corresponda a una persona natural, deberá adjuntar al Memorial, fotocopia de la cédula de identidad personal del promotor o del pasaporte vigente, si se trata de personas extranjeras, debidamente autenticada o cotejada con su original al momento de la presentación de dicho Memorial.

Cuando se trate de persona jurídica, entonces corresponderá rubricar dicha petición al representante legal de la promotora, y deberá adjuntarse, además de su cédula de identidad personal o del pasaporte vigente si se trata de personas extranjeras, debidamente autenticada o cotejada con su original, una certificación de existencia y representación legal de la empresa expedida por el Registro Público.

## Capítulo II

Del Seguimiento, Vigilancia y Control de los Informe de Buenas Prácticas Ambientales

**Artículo 21. Cumplimiento.** Corresponderá a las Direcciones Regionales y a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales y las Unidades Ambientales Municipales, según corresponda, supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales correspondiente, sobre la base de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 22. Registro de Memoriales.** El Ministerio de Ambiente, llevará un registro único de todos los memoriales de adopción de Guías de Buenas Prácticas Ambientales, en el que se hará constar todas las generales de cada proyecto y su promotor, lo mismo que la fecha de inicio de obra y su fecha de la terminación.

Las Unidades Ambientales Sectoriales y Unidades Ambientales Municipales deberán reportar al Ministerio de Ambiente, dentro del mes siguiente de su recepción, los memoriales de adopción de las Guías de Buenas Prácticas recibidos, para proceder con su registro.

El Ministerio de Ambiente remitirá la información contenida en los memoriales registrados, a la Dirección Regional correspondiente para su debido seguimiento y fiscalización.

**Artículo 23. Informes de Cumplimiento.** Los promotores reportarán sus resultados a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectoriales y las Unidades Ambientales Municipales, respectiva, a través de un informe de cumplimiento de la Guía de Buena Práctica Ambiental. El mismo debe ser presentado en formato digital y un original impreso. La periodicidad de los informes será definida en la guía correspondiente de acuerdo a las características de las actividades, obras o proyectos.

**Artículo 24. Fiscalización del Cumplimiento.** Los promotores facilitarán el acceso al área de desarrollo del proyecto, obra o actividad; garantizará las condiciones necesarias para que la Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, las Unidades Ambientales Sectoriales y las Unidades Ambientales Municipales, verifiquen in situ el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos con la adopción de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y pondrá a disposición la documentación requerida para el propósito de la fiscalización.



*WU*

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25. Sanciones.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 112 y 114 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, la infracción o incumplimiento por parte del promotor del proyecto, obra o actividad, de las obligaciones, compromisos o condiciones aceptadas, acarreará la aplicación de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondan.

Las UAS y UAM podrán sancionar por el incumplimiento de las normas de su competencia.

**Artículo 2.** Se reconoce como norma complementaria, en lo que no contravenga el presente Decreto Ejecutivo, la Resolución DM-0350-2016 de 9 de junio de 2016, Que reglamenta los párrafos tercero y cuarto del artículo 23-A de la Ley 41 del primero de julio de 1998, adicionados mediante la Ley 65 de 26 de octubre de 2010, y se reconoce el trámite de Consulta Pública al que hayan sido sometidas las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, en virtud de dicha Resolución.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 65 del 26 de octubre de 2010, Resolución DM-0350-2016 de 9 de junio de 2016 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Vinte y cinco (25)* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**

Presidente de la República

*Mireile Lendará*  
MIREILENDARÁ  
Ministra de Ambiente



2016 AGO 24 10:10 AM

ARAP

SECRETARIA GENERAL

viti

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**Resolución ADM/ARAP N° 029 de 22 de agosto de 2016.**  
**“Por la cual se establece la faena de pesca comercial en el Lago Bayano 2016-2017”**

**La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el ordinal 5 del artículo 4 de la Ley N°44 de 2006, señala que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el ordinal 10 del artículo 4 de la Ley N°44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que el ordinal 15 del artículo 21 de la Ley N°44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo cuarto de la Resolución ADM/ARAP N°024 de 1 de agosto de 2016, establece que la faena de pesca comercial en el Lago Bayano será realizada cuatro días a la semana, los cuales anualmente la Autoridad fijara.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** La faena de pesca comercial en el Lago Bayano durante el periodo comprendido desde el lunes, 22 de agosto de 2016 hasta el lunes, 21 de agosto de 2017, podrá ser realizada desde las doce horas (12:00 a.m.) de los días domingo hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) de los días miércoles de cada semana.

**SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*Zuleika Pinzón M.*  
**ZULEIKA S. PINZÓN M.**  
 Administradora General



**Fiel Copia del Original**

**FINCIONADO**  
*[Firma]*  
**ALCALDE**  
23/3/2016

**ACUERDO No. 101-40-08**  
**(de 21 de marzo de 2016)**

“Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 101-40-03 de 12 de enero de 2016, “Mediante el cual se declara la inclusión, implementación como áreas de desarrollo e interés turístico nacional prioritario, los corregimientos del Distrito de Colón, conforme a la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota REF. CCC-15/643, calendada 30 de noviembre de 2015, emitida por la Cámara de Comercio Agricultura e Industrias de Colón con copia al Presidente del Consejo Municipal, se hace referencia al Decreto Ejecutivo No. 51 de 17 de mayo de 2015;

Que luego de revisar la información remitida por la Cámara de Comercio Agricultura e Industrias de Colón, nos percatamos que existe un error en la fecha del Decreto Ejecutivo, que debe ser de 17 de marzo de 2015;

Que es potestad de los Consejos Municipales modificar, derogar, anular y reformar los Acuerdos Municipales, siempre y cuando para su reforma o modificación se siga el mismo procedimiento y formalidad utilizado para su promulgación original, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 101-40-03 de 12 de enero de 2016, “Mediante el cual se declara la inclusión, implementación como áreas de desarrollo e interés turístico nacional prioritario, los corregimientos del distrito de Colón, conforme a la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012”.

**Artículo 2º.** El Artículo segundo quedará así: Se podrán acoger a esta regulación todas las personas naturales y jurídicas que, cumplan con los requisitos y exigencias establecidas para tal efecto en la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 51 de 17 de marzo de 2015.

**Artículo 3º.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

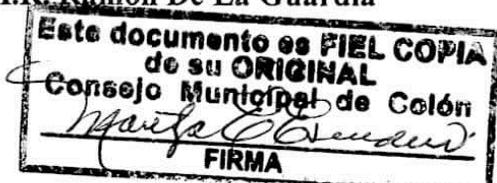
Dado en la Ciudad de Colón, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

*R. De la Guardia*  
H.R. Ramón De La Guardia

La Secretaria,

*[Firma]*  
Lizett Macias H.





**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 23 DE MARZO DE 2016**

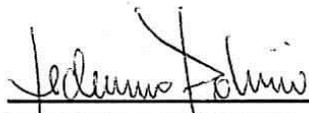
**SANCIONADO**

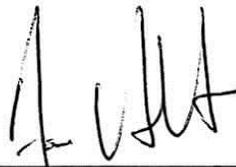
APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-08 DE 21 DE MARZO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-03 DE 12 DE ENERO DE 2016, "MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INCLUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN COMO ÁREAS DE DESARROLLO E INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL PRIORITARIO, LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE COLÓN, CONFORME A LA LEY 80 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,



  
FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN

  
AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN

**ACUERDO No. 101-40-09**  
**(de 5 de abril de 2016)**

“Por medio del cual se autoriza al Ingeniero FEDERICO POLICANI Alcalde del Distrito de Colón para que suscriba Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Municipio del Distrito de Colón”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, establece que es una facultad privativa del Consejo respectivo, autorizar la celebración de Convenios en el territorio municipal respectivo;

**EL MIVIOT**, fue creado mediante Ley 9 de 25 de enero de 1973, posteriormente fue reorganizado por la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, y tiene como finalidad establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que a fin de procurar el crecimiento armónico de los centros urbanos, se expidió la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, los objetivos de esta Ley son la de brindar a los habitantes de los centros urbanos accesibilidad universal y una mejor calidad de vida dentro de su ambiente geográfico y en todo el territorio nacional;

Para cumplir con los objetivos de su creación, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, debe establecer lazos de cooperación y colaboración con distintas autoridades, con la intención de desarrollar polos estratégicos de crecimiento;

La vida jurídica de los Municipios, entre ellos **EL MUNICIPIO DE COLÓN**, está regulado mediante Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015;

Que para tales efectos, el Alcalde del Distrito debe ser autorizado para que actúe en nombre y representación del Municipio respectivo cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Autorizar al Ingeniero FEDERICO POLICANI, Alcalde del Distrito de Colón para que celebre Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Municipio del Distrito de Colón.

**Artículo 2º.** El Convenio de colaboración a celebrarse con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Municipio de Colón, debe ser previamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Colón, para su validez.

**Artículo 3º.** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

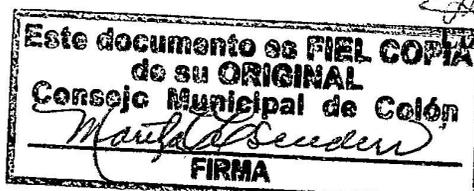
**Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).**

El Presidente,

*R. De la Guardia*  
H.R. Ramón De La Guardia

La Secretaria,

*F. Macías H.*  
F. Macías H.





**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 7 DE ABRIL DE 2016**

**SANCIONADO**

APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-09 DE 5 DE ABRIL DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INGENIERO FEDERICO POLICANI ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT) Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE COLÓN".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,



FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO

AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL

Este documento es FIEL COPIA  
de su ORIGINAL  
Consejo Municipal de Colón  
  
FIRMA

**ACUERDO No. 101-40-16**  
**(del 19 de julio de 2016)**

“Por medio del cual se crea la tasa de uso, limpieza, y seguridad en las terminales portuarias, aéreas, marítimas en el distrito de Colón, por la suma de Diez Balboas (B/.10.00) a todos los viajeros, transeúntes, tripulantes que embarquen y desembarquen en cualquier instalación portuaria o aérea en el distrito de Colón, y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales y**



**CONSIDERANDO:**

Que es función de los Municipios, conforme al contenido del numeral 8 del artículo No. 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984 y la Ley 37 de 2009, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes, con el objeto de atender los gastos, servicios e inversiones Municipales;

Que, el distrito de Colón, se encuentra rodeado por el mar Atlántico, que sirve de desembarco a distintos viajeros, transeúntes, tanto nacionales como extranjeros, que utilizan terminales aeroportuarias que, requieren de limpieza, mantenimiento, aseo, seguridad entre otros servicios;

Que el uso de los distintos puertos de desembarque, ha provocado problemas, en el incremento de la basura, aunado a los problemas de seguridad que se han visto aumentados;

Que los distintos puertos de embarque y desembarque en el distrito de Colón, no han servido de polo de desarrollo a la comunidad Colonense, como era el objetivo de las leyes, más bien sirven de tránsito permanente a los usuarios de las distintas terminales portuarias y aéreas;

Que se hace necesario reglamentar y cobrar una tasa por el uso, limpieza y seguridad en las terminales portuarias, aéreas marítimas adyacentes en el distrito de Colón;

Que luego de consultas y estudios, los Comisionados de Hacienda Pública del Municipio de Colón, proceden a emitir concepto, en el sentido de que se establezca y reglamente el cobro de una tasa a todas aquellas personas que lleguen en tránsito y desembarquen de los puertos de Cristóbal, Colón 2000, muelle 3, muelle 6, Aeropuerto Internacional de Colón, Manzanillo International Terminal, y cualquier instalación portuaria o aérea ubicada en el distrito de Colón, incluyendo a los tripulantes de naves aéreas o marítimas sin excepción.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se crea la tasa de uso, limpieza, y seguridad en las terminales portuarias, aéreas, marítimas en el distrito de Colón, por la suma de

Diez Balboas (B/.10.00) a todos los viajeros, transeúntes, tripulantes que embarquen y desembarquen en cualquier instalación portuaria o aérea en el distrito de Colón, y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos del cobro de la tasa establecida se crea un timbre o sello numerado, por un valor de Diez Balboas (B/.10.00) que debe ser adherido a cada documento de embarque, o tiquete de pasaje utilizado por el viajero o tripulante.

*Handwritten stamp:*  
CANTONADO  
Diez Balboas  
22/15/2016

**ARTICULO TERCERO:** Esta tasa podrá ser pagada directamente al momento de la emisión del tiquete del pasaje, por la agencia de viaje y en el caso de los tripulantes, le corresponderá a la agencia naviera presentar el documento de embarque con el listado de los pasajeros y tripulantes del barco o avión que arribará a puertos o aeropuertos del distrito de Colón, para el correspondiente aforo.

**ARTICULO CUARTO:** Se impondrá una multa a aquellas empresas navieras o puertos que omitan la información requerida, cuyos montos serán desde MIL BALBOAS (B/.1,000.00) hasta DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) la primera vez, de allí en adelante la sanción será de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) cada vez que se incumpla.

**ARTICULO QUINTO:** Se autoriza al Alcalde del distrito de Colón, para que reglamente mediante Decreto Alcaldicio en un término no mayor de treinta (30) días, calendarios e inicie la implementación, regulación y reglamentación de la tasa descrita en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo, luego de su sanción.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón a los diecinueve (19) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,



*Handwritten signature:* Felipe Barrios V.  
H.R. Felipe Barrios V.

LA SECRETARIA,

*Handwritten signature:*  
Lizett A. Macías H.

Este documento es FIEL COPIA de su ORIGINAL  
Consejo Municipal de Colón  
*Handwritten signature:*  
FIRMA



**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 22 DE JULIO DE 2016**

**SANCIONADO**

**APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-16 DE 19 DE JULIO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA DE USO, LIMPIEZA, Y SEGURIDAD EN LAS TERMINALES PORTUARIAS, AÉREAS, MARÍTIMAS EN EL DISTRITO DE COLÓN, POR LA SUMA DE DIEZ BALBOAS (B/.10.00) A TODOS LOS VIAJEROS, TRANSEÚNTES, TRIPULANTES QUE EMBARQUEN Y DESEMBARQUEN EN CUALQUIER INSTALACIÓN PORTUARIA O AÉREA EN EL DISTRITO DE COLÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.**

**CÚMPLASE,**

**FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**

**AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**



ACUERDO No. 101-40-19  
(de 16 de agosto de 2016)



“Por medio del cual se aprueba la creación de un subsidio a la Fundación PROBIDSIDA en el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO



Que en el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Colón, para el año 2016 se destinaron algunos subsidios que no serán utilizados durante el año fiscal en su totalidad;

Que es necesario crear un subsidio para la Fundación PROBIDSIDA dentro del presupuesto de gastos del Municipio de Colón, a fin de utilizar parte de los saldos de algunos subsidios que a la fecha no han efectuado contratos para su implementación, los cuales se encuentran en la partida de subsidios 5.16.0.1.02.01.001.631 de Coordinación Superior en el Presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2016,

ACUERDA

**Artículo 1º.** Crear el subsidio para la Fundación PROBIDSIDA en la partida 5.16.0.1.02.01.001.631 de Coordinación Superior.

**Artículo 2º.** Este subsidio será financiado de la siguiente manera:  
El subsidio aprobado para la Fundación Teen Challenger que en principio era de cuatro mil balboas (B/.4,000.00) mensuales, quedará en tres mil quinientos balboas (B/.3,500.00) mensuales y la Fundación PROBIDSIDA tendrá un subsidio de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales por un periodo de nueve (9) meses.

**Artículo 3º.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

*Felipe Barrios Vargas*  
H.R. Felipe Barrios Vargas



La Secretaria,

*Lizett A. Macías H.*  
Lizett A. Macías H.



**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 19 DE AGOSTO DE 2016**

**SANCIONADO**

APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-19 DE 16 DE AGOSTO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UN SUBSIDIO A LA FUNDACIÓN PROBIDSIDA EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

**CÚMPLASE,**

**FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**



**AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**ACUERDO No. 101-40-20**  
**(de 16 de agosto de 2016)**

“Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Colón, para recibir en donación, a título gratuito, por parte de la FUNDACIÓN TAGAROPULOS, y a través de la sociedad CATIVA SUGAR PLANTATION, INC., la Finca 1807 ubicada en el corregimiento de Cativá, Distrito y Provincia de Colón, para destino exclusivo de un Centro Polideportivo en el Distrito de Colón; así como para realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the date '19/8/2016' and some illegible text. The signature appears to be 'J. Alonso De Luna'.

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio es la organización política con gobierno propio, democrática y autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, a la cual corresponde prestar los servicios y construir las obras públicas que determine la Ley;

Que la presente Administración Alcaldía ha gestionado a través de la FUNDACIÓN TAGAROPULOS la donación, a título gratuito, de un lote de terreno en el Distrito de Colón, identificado como la Finca 1807 ubicada en el corregimiento de Cativá, con una superficie aproximada de 2 Has + 7798 M2, con el fin de construir en dicho terreno un centro polideportivo para Distrito de Colón;

Que la referida Finca 1807 se encuentra inscrita a nombre de la sociedad CATIVA SUGAR PLANTATION, INC., empresa asociada y del mismo grupo económico de la FUNDACIÓN TAGAROPULOS, quien está interesada en que en dicho terreno se edifique un Centro Polideportivo para promover el deporte en el Distrito de Colón, como parte de los fines de la mencionada Fundación;

Que el Municipio de Colón a su vez está interesado en adquirir la Finca 1807 de la Provincia de Colón, con el propósito de edificar el mencionado Centro Polideportivo como parte de las inversiones que gestiona en el presente periodo fiscal, siendo el mencionado terreno un lugar idóneo por ser de fácil acceso para la mayoría de los moradores del Distrito, céntrico y además por estar ubicado adyacente a la vía transistmica;

Que el Consejo Municipal tiene entre sus funciones otorgadas en el Artículo 18 de la Ley 106 de 1973, impulsar el Deporte, la recreación y el esparcimiento en el Distrito;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Municipios tendrán plena capacidad para adquirir bienes y servicios, previa autorización del Concejo respectivo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** **AUTORIZAR** al Alcalde del Distrito de Colón, para realizar todos los trámites necesarios a efectos de aceptar la donación a título gratuito

ofrecida por la sociedad CATIVA SUGAR PLANTATION, INC de un lote de terreno en el Distrito de Colón identificado como la Finca 1807 ubicada en el corregimiento de Cativá, con una superficie aproximada de 2 Has + 7798 M2, con el fin de construir en dicho terreno un centro polideportivo para Distrito de Colón, para lo cual se le autoriza a realizar todas las gestiones notariales, ante la Dirección de Registro Público de Panamá y cualesquiera oficinas públicas necesarias para la incorporación de la mencionada finca en el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**El Presidente,**

*Felipe Barrios Vargas*  
**H.R. Felipe Barrios Vargas**



**La Secretaria,**

*Lizett Macías*  
**Lizett Macías**





**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 19 DE AGOSTO DE 2016**

**SANCIONADO**

APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-20 DE 16 DE AGOSTO DE 2016, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN, PARA RECIBIR EN DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, POR PARTE DE LA FUNDACIÓN TAGAROPULOS, Y A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD CATIVA SUGAR PLANTATION, INC., LA FINCA 1807 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CATIVÁ, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PARA DESTINO EXCLUSIVO DE UN CENTRO POLIDEPORTIVO EN EL DISTRITO DE COLÓN; ASÍ COMO PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**



**AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**ACUERDO No. 101-40-21**  
**(de 18 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se aprueba la creación de una partida en el presupuesto de inversiones en los fondos de la descentralización en el Municipio de Colón”.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que es necesario crear algunas partidas dentro del presupuesto de gastos de inversiones en los fondos de la descentralización para hacerle frente a algunos gastos relacionados con proyectos presentados por los Honorables Representantes y el señor Alcalde del Distrito de Colón,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Crear la siguiente partida

**COORDINACIÓN SUPERIOR**

5.16.1.1.02.01.001.181	Mantenimiento y reparación de edificios	149,622.00
5.16.1.1.02.01.001.184	Adquisición de Inmuebles	522,827.00
5.16.1.1.02.01.001.314	Maquinaria y equipo de transporte terrestre	215,027.00
5.16.1.1.02.01.001.503	Carreteras y caminos	231,000.00
5.16.1.1.02.01.001.511	Edificio de administración	900,000.00
5.16.1.1.02.01.001.512	Edificio para Educación	1.370,827.00
5.16.1.1.02.01.001.524	Obras de restauración	115,827.00
5.16.1.1.02.01.001.542	Alcantarillados	60,000.00
5.16.1.1.02.01.001.559	Otras obras de generación	<u>15,000.00</u>
	<b>Total</b>	<b><u>3.580,130.00</u></b>

**Artículo 2º.** Esta partida será financiada de la siguiente manera:

**COORDINACIÓN SUPERIOR**

5.16.0.1.02.01.001.502	Avenidas, calles y aceras	149,622.00
5.16.0.1.02.01.001.519	Otras edificaciones	522,827.00
5.16.0.1.02.01.001.522	Locales de deportes	215,027.00
5.16.0.1.02.01.001.525	Parques, plazas y jardines	<u>231,000.00</u>
	<b>Total</b>	<b><u>3.580,130.00</u></b>

**Artículo 3º.** Los Proyectos presentados por los Honorables Representantes y el señor Alcalde del Distrito de Colón, son los siguientes:

CORREGIMIENTO		Partida	Monto Aproximado
<b>ALCALDÍA</b>			
Mercado Municipal en Nuevo San Juan		511	900,000.00
Centro Deportivo Municipal de Cativá		522	900,000.00
Plaza de Buhonería y Adecuación de la Rotonda en 4 Altos		525	200,000.00
			<b>2.000,000.00</b>
<b>BARRIO NORTE</b>			
Restauración y pintura de edificio y reparación de cancha		181	200,000.00
Compra de Retroexcavadora y Mini Cargador		314	100,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>BARRIO SUR</b>			
Construcción de la Casa Cultural		519	150,000.00
Construcción de Parque Infantil y Cancha Deportiva		525	90,000.00
Canalización de aguas residuales		542	60,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>CRISTÓBAL</b>			
Remoción de Cancha Multiuso Nazareno		184	30,000.00
Remoción de Cancha Multiuso Puerto Escondido		184	25,000.00
Reconstrucción de Escalinata La Verbena		184	20,000.00
Compra de Camión y Retroexcavadora		314	150,000.00
Reconstrucción de Cancha Multiuso Davis		314	50,000.00
Reconstrucción de Parque y Cancha Multiuso Resurrección		512	75,000.00
			<b>350,000.00</b>
<b>CIRICITO</b>			
Remodelación de la Casa Cultural		181	25,000.00
Mejora a la Iglesia Católica		181	24,000.00
Instalación de Cancha Sintética		512	195,000.00
			<b>244,000.00</b>
<b>ESCOBAL</b>			
Mejora de Camino de Producción		184	24,000.00
Mejora de Camino de Producción		184	24,000.00
Construcción de Casa Cultural Vino Tinto		519	16,000.00
Cerca Perimetral del Cementerio		519	30,000.00
Mejora del Parque San Martín		524	40,000.00
Mejora del Parque Silencio		524	20,000.00
Mejora del Paque de las Madres		524	55,827.00
Construcción de Parque de Vietnam		525	20,000.00
Instalación de Poste de luz con paneles solares		559	15,000.00
			<b>244,827.00</b>
<b>CATIVÁ</b>			
Restauración de Cancha		184	30,000.00
Construcción de Vereda Techada		503	61,000.00
Construcción de Dos Puentes		503	70,000.00
Construcción de Cancha		512	47,000.00
Construcción de Cancha		512	47,000.00
Construcción de Cancha		512	47,000.00
Construcción de Cerca y Bancas San Martín		525	16,000.00
Construcción de Cerca y Bancas Guayabal		525	16,000.00
Construcción de Cerca y Bancas Cativá Límite		525	16,000.00
			<b>350,000.00</b>
<b>PUERTO PILÓN</b>			
Mejora a la Casa de la Cultura		181	35,000.00

Mejora a la Casa de la Cultura de Villa Alondra		181	50,000.00
Mejoras al Campo de Juego		184	100,000.00
Mejoras al Campo de Juego		184	100,000.00
Construcción de Parque		525	15,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>SABANITAS</b>			
Construcción de Vereda Peatonal		503	100,000.00
Construcción de Parque Urbano		525	200,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>NUEVA PROVIDENCIA</b>			
Mejora a la Iglesia católica de la Capilla de San Patricio		181	12,400.00
Mejora a la Iglesia Evangélica Embajada del Cielo		181	12,400.00
Mejora a la Iglesia Católica San Juan de Dios		181	15,000.00
Compra de Retroexcavadora		314	65,027.00
Construcción de Cancha		512	70,000.00
Construcción de Cancha		512	70,000.00
			<b>244,827.00</b>
<b>LIMÓN</b>			
Construcción de Cancha Sintética y Equipo Biosaludable		512	200,000.00
Construcción de Iglesia Católica		519	44,827.00
			<b>244,827.00</b>
<b>BUENA VISTA</b>			
Adecuación de Cancha de Béisbol		184	15,000.00
Adecuación de Cancha Multiuso		184	46,000.00
Adecuación de Cancha Multiuso		184	40,000.00
Reparación de calles y Cunetas		184	8,000.00
Reparación de calles y Cunetas		184	26,000.00
Construcción de Parque Recreativo y Techado de la Cancha Multiuso		525	165,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>SALAMANCA</b>			
Construcción de Instalación Deportiva		512	69,000.00
Construcción de Instalación Deportiva		512	25,827.00
Construcción de Instalación de Cancha Sintética		512	150,000.00
			<b>244,827.00</b>
<b>NUEVO SAN JUAN</b>			
Remodelación de la casa Cultural		181	25,000.00
Compra de Camión		314	35,000.00
Construcción de Cancha Multiuso		512	50,000.00
Construcción de Cancha Multiuso		512	50,000.00
Construcción de Cancha Multiuso		512	50,000.00
Construcción de Cancha Multiuso		512	50,000.00
Construcción de Gimnasio Techado		512	40,000.00
			<b>300,000.00</b>
<b>SANTA ROSA</b>			
Mejoras al Campo de Juego		184	34,827.00
Compra de Retroexcavadora		314	65,000.00
Construcción de Vereda		502	60,000.00
Construcción de Cancha		512	45,000.00
Construcción de Cancha		512	40,000.00
			<b>244,827.00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>5.968,135.00</b>

**Artículo 4º.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

El Presidente,

*Felipe Barrios Vargas*  
H.R. Felipe Barrios Vargas



La Secretaria,

*Lizett Macías H.*  
Lizett Macías H.

*CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN*  
*FELIPE BARRIOS VARGAS*  
*ALCALDE*  
*19/8/2016*

Este documento es FIEL COPIA  
de su ORIGINAL  
Consejo Municipal de Colón  
*Felipe Barrios Vargas*  
FIRMA



**ALCALDÍA DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE COLÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COLÓN**

**COLÓN, 19 DE AGOSTO DE 2016**

**SANCIONADO**

APRUÉBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 101-40-21 DE 18 DE AGOSTO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN LOS FONDOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLÓN".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

**FEDERICO POLICANI  
ALCALDE DEL DISTRITO  
DE COLÓN**



**AARÓN HEWITT  
SECRETARIO GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE COLÓN**

**FE DE ERRATA**

Para corregir error involuntario en la publicación del Acuerdo Municipal No. 20 de 8 de marzo de 2016, emitido por el Consejo Municipal de las Tablas y publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 28,022-C de 3 de mayo de 2016.

**DONDE DICE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y apellido	cédula	No. predio	superficie	Precio
CESAR IDELFONSO HERRERA JAEN	7-44-774	9371	0HAS+2,272.37	B/.818.09

**DEBE DECIR:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y apellido	cédula	No. predio	superficie	Precio
CESAR IDELFONSO HERRERA JAEN	7-44-774	9371	<b>1HAS+2,272.37</b>	<b>B/.3,318.09</b>